

110013100420200008600
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

19 NOV 2021

La apoderada judicial de la parte demandante formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 7º del auto de fecha 21 de septiembre del 2021, por medio del cual se dispuso *"Como quiera que el demandado MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO, demandado en este asunto también es representante legal de la sociedad CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA, se tiene notificado por conducta concluyente del auto de fecha 3 de julio del 2020, por lo que de conformidad con el art. 91 del CGP., se ordena correr traslado"*

Sostiene que no se observa que la notificación a la persona jurídica y a las personas naturales se hizo de manera independiente, que ello queda demostrado con la contestación de la demanda que hace el Dr. Juan David Gómez en representación de la sociedad, al igual que la que hace la Dra. María Fernanda Gómez, representación de los demandados personas naturales.

Que la Dra. María Fernanda Gómez, a nombre de sus representados presentó el recurso de reposición en contra del auto admisorio y que el despacho no lo tuvo en cuenta por extemporáneo, que por ello el recurso presentado a nombre de MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO, debe correr la misma suerte.

La apoderada judicial de la parte demandada, en representación de MARIO GERARDO VALDIVIESO, descorre traslado, solicita se confirme el numeral 7º de la providencia del 21 de septiembre del 2021, afirmando que el recurso no es más que intento de soslayar las normas relativas a la notificación de la demandada.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

El recurso que aquí se resuelve tiene que ver con la notificación de MARIO GERARDO VALDIVIESO, para que se según la parte demandante, no se le puede tener notificado por conducta concluyente y correr termino de traslado, si no que el termino para este ya feneció.

Así las cosas, entramos a estudiar la actuación procesal surtida con respecto a este demandado; en fecha 17 de junio del 2021, se remitió por la apoderada judicial de la parte demandante, correo electrónico al email info@grupovaldivieso.com contentivo de auto admisorio de la demanda, demanda y anexos.

De acuerdo con el Certificado de Cámara y Comercio allegado con la demanda, se observa que el correo de notificación de la sociedad demandada CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA, es info@grupovaldivieso.com

110013100420200008600
REPOSICION SUBS APELACION

Así mismo, en el escrito de demanda en el acápite de notificaciones se indicó como correo electrónico para surtir la notificación de todos los demandados CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA., MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO y JAIME VALDIVIESO CAMACHO, el mismo correo electrónico.

Es de resaltarse, que a pesar que en el correo electrónico no se indica a quienes se está notificando; se está enviando en archivos adjuntos auto admisorio de la demanda, demanda, y anexos; donde en el auto admisorio se dice que es contra CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA., MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO y JAIME VALDIVIESO CAMACHO y además en la demanda se dice que la dirección de notificación de los demandados es el mismo correo electrónico para todos.

De lo anterior, se colige que todos los aquí demandados fueron notificados conforme el Decreto 806 del 2020, en fecha 17 de junio del 2021, más cuando el representante legal de CORPORACION DE CAPACITADORES NUEVO MILENIO LTDA, quien también es demandado confiere poder en nombre de la sociedad para ejercer el derecho de contradicción.

En virtud a lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el numeral 7º del auto de fecha 21 de septiembre del 2021.
2. En su lugar se dispone: téngase en cuenta que el demandado MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO, se notificó en fecha 17 de junio del 2021, vencido el termino de traslado no contesto la demanda ni formulo excepciones de ninguna naturaleza.
3. En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo no se concede por sustracción de materia.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

(4)

(4)

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0137 Hoy 22 NOV 2021 El Srío. RUTH MARGARITA MIRANDA P.
--

110013100420200008600
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 19 NOV 2021

La apoderada judicial de la parte demandada JAIME VALDIVIESO CAMACHO, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra los numerales 2º y 3º del auto de fecha 21 de septiembre del 2021, por medio del cual se dispuso; *"2º El demandado JAIME VALDIVIESO CAMACHO fue notificado el día 17 de junio del 2021, conforme el Decreto 806 del 2021, por lo que en virtud de dicha norma en concordancia con el art. 318 del CGP., el termino para presentar recurso de reposición era entre los días 22, 23 y 24 de junio del 2021; como quiera que el recurso de reposición se presentó el 15 de julio del 2021, el mismo resulta extemporáneo.*

3. *Téngase en cuenta que el demandado JAIME VALDIVIESO CAMACHO, no contesto la demanda, ni presento excepciones de ninguna clase en tiempo"*

Básicamente el fundamento del recurso de reposición es que a la apoderada judicial de la parte activa, se le olvido que existe diferencia entre una persona jurídica y una persona natural; que indujo en error al despacho, por lo que ahora solicita la corrección a fin de propender por la protección de los derechos fundamentales de su representado; que es claro en la demanda que la misma apoderada señala que la notificación se efectuó al correo registrado en el certificado de cámara y comercio, el cual claramente pertenece a la persona jurídica, no a sus socios, personas naturales que la integran o a sus administradores.

Entre otros más argumentos que se esgrimen por la parte recurrente y que se encuentran agregados al expediente, se indica que existe vulneración del debido proceso y derecho de defensa, por no es dable pretermittir estos derechos por el simple hecho de suponer que, habiéndose remitido la notificación al correo de la sociedad, persona diferente al señor JAIME VALDIVIESO, se tenga a este por notificado.

La parte activa descorre traslado, manifestando que el recurso presentado en termino es Anti técnico, que lo pretendido por la apoderada del señor JAIME VALDIVIESO CAMACHO es una nulidad por indebida notificación según sus argumentos, mas no presenta argumentos válidos que contrarresten el valor jurídico de lo manifestado por el despacho en los numerales 2 y 3 del auto.

Agrega que la notificación surtió el efecto requerido por la norma y la jurisprudencia como lo es dar a conocer al demandado la existencia de un proceso en su contra, y que los aquí demandados MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO y JAIME, confirieron poder y presentaron recurso en contra del auto

110013100420200008600
REPOSICION SUBS APELACION

admisorio a través de apoderada, lo que fueron presentados fuera del termino de ley.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

El recurso que aquí se resuelve tiene que ver con la notificación de JAIME VALDIVIESO CAMACHO, porque según su apoderada no puede tenerse en cuenta y que se debe dar trámite al recurso de reposición formulado.

Si bien es cierto que el recurso de reposición procede contra todas las providencias que se dicten al interior del proceso, con excepción del auto que inadmite la demanda, se observa que el formulado por la apoderada judicial del demandado JAIME VALDIVIESO CAMACHO, en fecha 15 de julio del 2021, tiene como fundamentos causales previstas para ser alegadas como excepción previa, **nótese que nada se dijo de una indebida notificación. (Negrilla fuera de texto del despacho)**

El art. 135 inciso 2º del CGP., dispone "*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla*"

La apoderada judicial del demandado JAIME VALDIVIESO CAMACHO, presenta recurso de reposición en fecha 15 de julio del 2021, recurso que claramente tiene argumentos que no se pueden formular si no es porque se conoce los hechos y pretensiones de la demanda, y si como ahora lo alega, se configuro una indebida notificación de su representado, lo que debió presentar en dicha oportunidad no fue el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda como lo hizo, sino una nulidad por indebida notificación; con los argumentos que ahora esgrime en el recurso formulado contra el auto de fecha 21 de septiembre del 2021.

Nótese que en lo denominado como "MANIFESTACION PRELIMINAR" del recurso formulado en fecha 15 de julio del 2021, se indicó que la apoderada de la parte demandante únicamente envió al correo electrónico de la sociedad demandada, el escrito de demanda y demás, por lo que la profesional del derecho en su saber jurídico si ya no estaba dentro de la oportunidad procesal para formular el recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, esto en dentro de los días 22, 23 y 24 de junio del 2021, lo que debió formular fue o la excepción previa o el incidente

110013100420200008600
REPOSICION SUBS APELACION

de nulidad con fundamento en el art. 133 num. 8 del CGP., cosa que no hizo.

Nótese que solo hasta ahora, después de haber actuado en el proceso, trae como argumentos una indebida notificación, pero ni siquiera formula incidente de nulidad si no que presenta otro recurso de reposición, que si bien es dentro del término de ejecutoria del auto objeto de reproche, por lo expuesto no encuentra prosperidad.

Pero como si lo anterior fuera poco para no acceder al pedimento de la recurrente, que no lo es, el mentado JAIME VALDIVIESO CAMACHO, al igual que el también accionado MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO fungen como representantes legales de la sociedad demandada, el primero como de este ultimo, por lo que palmar resulta que en la misma fecha en que se notifico a la persona jurídica sujeta pasiva de esta acción quedaron notificados del auto admisorio de la demanda las personas naturales quienes ostentan la representación su representación legal

En virtud a lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** los numerales 2º y 3º del auto de fecha 21 de septiembre del 2021.
2. En cuanto al subsidiario de apelación, el mismo se concede en el efecto DIFERIDO, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, para lo cual el apelante deberá suministrar las expensas necesarias para la reproducción en medio digital de los folios 1 a 62, 117 173, 189 a 197, 271, 284 a 294 del cdno 1, en el término legal so pena de ser declarado desierto.
3. Secretaria cúmplase con lo normado por el art. 322 num. 3 del CGP.

Notifíquese
El Juez

GERMAN-PEÑA BELTRAN

(4)

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 0131 22 NOV 2021
Hoy
El Sr/o. RUTH MARGARITA MIRANDA P.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

19 NOV 2021

1. Revisado el presente asunto se tiene que con el correo electrónico remitido el 15 de julio del 2021, por parte de la Dra. MARIA FERNANDA GOMEZ GARZON, no se allego poder conferido por parte de MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO, como que tampoco se indicó que el recurso formulado en dicha fecha era también en representación de dicho demandado.

Por lo anterior, la solicitud de adición de la providencia de fecha 21 de septiembre del 2021, no es procedente.

2. Se reconoce personería a la Dra. MARIA FERNANDA GOMEZ GARZON, como apoderada judicial del demandado MARIO GERARDO VALDIVIESO CAMACHO, en los términos del poder conferido.

En lo que tiene que ver con el recurso de reposición formulado contra el auto admisorio de la demanda, el mismo se presentó en forma extemporánea, por lo dispuesto en el inciso primero de esta providencia y lo resuelto en providencia de esta misma fecha a folios 332/333.

3. Ejecutoriada la presente providencia, regrese el presente asunto al despacho para disponer lo que corresponda.

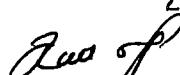
Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

(1)

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0131 Hoy El Srío. 22 NOV 2021  RUTH MARGARITA MIRANDA P.
--

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

19 NOV 2021

En firme providencias de la misma fecha, proferidas en el cuaderno 1, regrese el presente asunto al despacho para disponer lo que corresponda.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

(1)

LGM

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0131 Hoy 22 NOV 2021 El Srio.  RUTH MARGARITA MIRANDA P.
